



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08402-2005-PA/TC  
LIMA  
CELESTINO HUANCAYA ARMAS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de febrero de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la demanda de autos; y

#### ATENDIENDO A

1. Que, habiendo sido amparado el extremo de la pretensión en el que se solicita pensión de invalidez por enfermedad profesional con devengados e intereses, mediante el presente recurso se solicita que se ordene el abono de devengados desde la fecha de cese laboral y no desde la del diagnóstico médico, y el pago de costos procesales.
2. Que el artículo 202 de la Constitución establece que el Tribunal Constitucional es competente para conocer en última y definitiva instancia, de las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento. En consecuencia, no procede el recurso de agravio constitucional para cuestionar la interpretación ni los términos de ejecución de las sentencias estimatorias.
3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 5 inciso 1) del Código Procesal Constitucional precisa que no proceden los procesos constitucionales, cuando los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.
4. Que al haberse otorgado la protección constitucional a la parte demandante, restituyéndose el ejercicio del derecho fundamental que le corresponde a ésta, se ha cumplido con los fines del proceso constitucional; sin embargo, ha interpuesto recurso de agravio constitucional, solicitando amparo respecto a materias que carecen de contenido constitucional, por lo que no procede emitir pronunciamiento sobre el particular en esta sede.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08402-2005-PA/TC  
LIMA  
CELESTINO HUANCAYA ARMAS

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión contenida en el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Bardelli". Below it is a blue ink signature that also appears to read "Bardelli".

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR(e)

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Figallo".